

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, respecto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la misma; pero los de interés particular pagarán inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Administración.—Negociado 6.º—Pósitos.—Circular.

El estado de prostración en que hoy se encuentran los Pósitos, es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nación se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos había ejercido siempre la acción tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su misión piadosa y benéfica. El pensamiento de asociación, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo común donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institución se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas *croces populares*, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundación y dirección de los Pósitos fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey don Felipe II en 15 de mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del señor don Carlos IV de 2 de julio de 1792, vigente aún. En ella se restableció la alta inspección y vigilancia que había correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organización del ramo, encargándose de nuevo de su administración y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la dirección central y el Gobierno e los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegación, se aplicaban los pagos que hacían los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y mas fijamente por la de 4 de enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada dirección se hallan en el día á cargo de la Administración provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto

como compensación de gastos, si bien acomodada la exacción á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun conviene hoy en alivio de la institución de que se trata. Por aquel centro directivo de Gobierno y administración se dió al ramo un impulso portentoso, se aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sabias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero común que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que afligía á las poblaciones. También el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la acción tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido, como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés común de cada localidad, que en el trascurso de los siglos ha creado una riqueza, hácia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo esclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines mas ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavía esta institución con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida, dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundación, mientras que reciben otra forma mas amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen, poniéndose mas en armonía con las condiciones que reclaman en esta parte la opinión general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explota. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administración y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las estinguidas Juntas del ramo, bajo la inspección inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la acción fiscalizadora que vigi-

laba todas las operaciones y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantía señalada por la ley. Para cuidar de que la rendición de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que salisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimación los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vendido, y despues al despacho del considerable número de las atrasadas que existia acumulado, y lo que es todavia peor, sin rendir aún.

Los resultados obtenidos en la dación, examen y ultimación de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administración. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalización y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley, hace casi imposible, á pesar de su ilustración y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El examen y censura de las operaciones de contabilidad reclama, mas que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavia adquiere mas fuerza esta observación si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existían en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 145.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196.415, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se las señaló como limite de sus trabajos

la amortización del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitación que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las mas vieran próxima la desaparición total del atraso. Paralizado el servicio por la supresión de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron, eran ya 135.840 las cuentas que se hallaban pendientes de examen y de censura, y 46.127 las que no se habían rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el examen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitación no salvaba los obstáculos que se querían remediar, pues además de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetía al cabo de pocos años la misma acumulación de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos mas de 12.000, haciéndose indispensable, para regularizar la administración en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes espuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el cargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caído y activar con todo rigor la presentación de las que faltan por rendir. El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos, prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administración se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organización dada á la

Comisiones, después de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postración; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institución del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo. Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, según el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razón por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegación del Gobernador la acción fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administración municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por mas tiempo separado este ramo de la fiscalización del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 había el número de 3410 Pósitos con las existencias de 9.550.654 reales y 17 cént. en metálico, de 1.765.871 fanegas 6 celemines en granos y de 3.655.009 rs. 41 cént. en papel-moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 5578 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el trascurso de 10 años han desaparecido 32, todavía la diferencia debe llamar mas la atención si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuído en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparación en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando mas de 6000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparición de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbación que han traído consigo nuestras disensiones políticas, todavía se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporción se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigación sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores, con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquirieran la mas remota idea de que

existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institución que presenta todavía en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo espuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institución, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en las Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administración provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspección de Pósitos, siguiendo la proporción de nombrar una plaza mas de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una, de Real orden, el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotación de estos empleados será de 5000 á 8000 rs. anuales, como se hace ahora, dando colocación con preferencia á los cesantes de la Administración civil. En este caso su nombramiento espresará la circunstancia de ser compatible la gratificación que se les señale, con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razón á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administración y contabilidad municipal que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo 1.º, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, según la Real orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 céntimos de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de p. neras, y 30 cént. por cada 100 rs. del cargo total de la del arca, en la misma proporción que antes se satisfacía de 2 maravedises por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen, con la diferencia, en alivio de la institución, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por concepto de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razón que antes lo satisfacían á las estinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservación y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las can-

tidades entregadas por los Pósitos en razón de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se mirará á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto, les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que consideren preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos, con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito, no excederá de 10 días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento, se prorrogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito mas inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo; reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegación. Cuando en un pueblo hubiese mas de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligación de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervención y contabilidad de los Pósitos, con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendición de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que esté en descubierta, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arcos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las exigencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relación detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el mas próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con espresion de las creces, pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relación figure en la cuenta del establecimiento pero rectificadas en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolución de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento dé preferencia en los apremios de recaudación á las deudas de mas fácil cobro, y con especialidad á las de años mas recientes, para que no suceda con el trascurso del tiempo que vengan á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento de los créditos

contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, según el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10. La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador antes del primero de agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la Gaceta con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal, sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11. Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comisión de cuentas que consideren mas útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su misión estos Oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorable los Gobernadores al hacer la calificación con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de noviembre de 1856, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito estinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas que merecieran suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolución el expediente original con el dictamen del Consejo de provincia.

Art. 13. Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la Administración y Contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de febrero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

## SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 30 de marzo próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de

cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 25 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**JUNTA AUXILIAR DE CARCELES DE MADRID.—**  
Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á rezir el dia 16 de abril del presente año y terminará en 15 del espresado mes de 1862.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 1000 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya, advirtiéndose que cada racion ha de ser precisamente de una y media libras, y en la forma baja ó abollada comun.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion á la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 rs. vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre, se aborará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de los meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas, si por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la

Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezarse el acto. Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mugerés de esta corte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de                      céntimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion, presente la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.ª—Fecha y firma del proponente.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á las cuales no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.ª La subasta se verificará el dia 30 del próximo mes de marzo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 25 de febrero de 1861.—Por acuerdo de la Junta, Alejo Rocas y Val.—Visto Bueno.—El Marqués de la Vega de Armijo.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Estadística.—Juntas periciales.—Circular.**

Reemplazadas por mitad, como lo serán muy inmediatamente, las Juntas periciales de la provincia, y constituidas á seguida para dar principio al ejercicio de sus funciones, es uno de sus mas preferentes deberes el ocuparse asiduamente y con todo esmero en la redaccion de las Cartillas de evaluacion de sus respectivos distritos municipales, al tenor y bajo los principios espuestos minuciosamente por la Administracion, en circular de 24 de octubre último, inserta en el *Boletín Oficial* de 30 de aquel mes, núm. 259.

Sin la mayor pureza y exactitud en las operaciones preliminares que han de dar por resumen un trabajo acabado y perfecto y una evaluacion en consonancia al acrecentamiento y desarrollo de la agricultura, comparativamente con la que tenia cuando en 1852 y 1855 se practicaron las que actualmente rigen, imposible la será á esta oficina admitir las Cartillas, porque en este caso no representarán genéricamente la espresion de los gastos de entretenimiento y productos de la indus-

tria rústica, ni la esencia de una revision que tienda á equilibrar el interés neto del capital y su legitimo rédito. Penétrese bien las Juntas periciales de las ideas, modelos y cuentas publicadas con el espresado objeto, y considerando con madurez, eficazmente ayudadas por sus conocimientos prácticos, de cuánta valia las es á reunir un documento aprobado de esta especie, hagan abstraccion, en interés propio y de sus convecinos, de preocupaciones y rutinas que no son dignas de la ilustracion que las caracteriza. Dispuesta la Administracion á responder con todo el tacto posible, pero con celo y energia, á los deseos manifestados por la Direccion general de Contribuciones en servicio tan fundamental, para que las deramas próximas de la contribucion territorial sean relativas de pueblo á pueblo, sentiría que la obstinacion de unos, el abandono de otros y la falta de forma en todos, la pusieran en el deber de apelar á la formacion de oficio de las Cartillas, segun lo determinado en circular de 1.º de agosto de 1850.

Para que este extremo no llegue, hagan suyo las Juntas periciales el pensamiento de la Administracion, no separando de vista, así como los Ayuntamientos, las advertencias especiales siguientes:

1.ª Las Cartillas de evaluacion se presentarán á examen irremisiblemente para el dia 30 de abril próximo, entendiéndose que han de redactarse enteramente de conformidad á los modelos publicados al efecto.

2.ª No será admitida ninguna Cartilla que disminuya el capital liquido imponible por riqueza rústica, urbana y pecuaria, reconocido hasta el dia en el estado núm. 7.º, modelo núm. 2.º de los que fueron insertados en el periódico oficial de 30 de octubre de 1860, á menos que no se acompañe la justificacion detallada y especifica de los objetos de que proviene la baja.

Si, lo que no puede esperarse de la sensatez de los individuos de las Juntas periciales, se demorase la presentacion ó lo fuera conteniendo las Cartillas defectos sustanciales que imposibilitaran su aprobacion, no deberá extrañarse la expedicion de comisionados, plantones ó especiales, que les auxilien en el material trabajo y direccion del que la legislacion comete á ellos solos, siempre que al desempeñarlos no falten á la ley misma.

Madrid 7 de marzo de 1861.—José Cabello y Goytia.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Puerto Arrecife á Yaiza, en Canarias, cuyo presupuesto asciende á 964.587 reales 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 48.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 4 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de                      enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Puerto Arrecife á Yaiza, en Canarias, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de                     

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los puentes Busró y Lliesca, en la carretera de Besalú á Olot, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 269.576 reales 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 15.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 4 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de                      enterado del anuncio publicado con fecha 4 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los puentes Busró y Lliesca, en la carretera de Besalú á Olot, Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de                     

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 7 de febrero de 1859, para ajustar la conduccion desde las minas de Almaden a Sevilla, Madrid y Londres del azogue que considere necesario para su enagenacion en dichos tres puntos, ha resuelto admitir proposiciones para la conduccion de veinte a treinta mil quintales en el año corriente, las cuales se han de limitar a los precios a que se ofrezca verificar el transporte, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en esta dependencia y en los Gobiernos de las provincias de Alicante, Barcelona, Sevilla, Cadiz y Ciudad-Real.

Los que deseen interesarse en este servicio, pueden examinar el espesado pliego, y presentar las proposiciones dentro de los 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio, fijando el precio por el cual se comprometen a hacer dicho servicio en los términos que en el mismo se espresa.

Madrid 8 de marzo de 1861.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Gener.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**Compra de caballos padres para los depósitos del Estado.**

Acordado por Real orden de 14 de agosto último, que se admitan periódicamente a reconocimiento de una comision especial, los caballos padres que deseen enagenarse para los depósitos del Estado, se señalan por ahora los dias 10 y 20 de cada mes, a las diez de la mañana.

Los propietarios de caballos que reúnan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto, se servirán presentarlos dichos dia y hora en la escuela profesional de Veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar las resenas y precios.

Al exámen de la referida Comision precederá un reconocimiento facultativo de sanidad en la mencionada escuela.

Madrid 7 de marzo de 1861.—Mateos.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.**

Don Francisco Palou, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares:

En virtud de acuerdo de dicha corporacion se ha mandado llamar por medio del presente a Justo Yagüe y Garcia, natural de Hijes, provincia de Guadalajara, hijo de José y de Maria, difunta, al cual, en el sorteo celebrado en esta ciudad el dia 25 de diciembre último para el reemplazo del ejército, le cupo el número 7, a fin de que sin pérdida de tiempo se presente al referido Ilustre Ayuntamiento para ser medido y alegar, en su caso, las escepciones de que se crea asistido, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 10 de marzo de 1861.—Francisco Palou.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente.

**Alcaldia constitucional de Moralarzal.**

Autorizado nuevamente el Ayunta-

miento constitucional de Moralarzal para la subasta de los pastos anuales del charral perteneciente a sus propios, puesto que para la primera no resultó licitador, se ha señalado para que tenga efecto el remate el 25 del corriente, en la Sala consistorial, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 400 rs. y demas condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto.

Moralzarzal marzo 10 de 1861.—Angel González.

**Alcaldia constitucional de Alpedrete.**

Haliándose autorizado nuevamente este Ayuntamiento para subastar los pastos ánuos de los prados titulados Arroyo Tablero y Ensancho de Prieto, pertenecientes a este pueblo, mediante a que en la subasta anunciada para el 3 del corriente no se presentó ningun licitador, se ha señalado para su remate el dia 24 de este mismo mes, en la Sala consistorial y hora de las doce de su mañana, ante la misma corporacion, presidiendo el que suscribe, y con las formalidades establecidas en las ordenanzas generales de montes, bajo el tipo de 400 rs. el primero y 500 el último, estando de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Alpedrete 15 de marzo de 1861.—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandato, Alejandro Montalvo, Secretario.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2929	fanegas de trigo.
1525	arrobas de harina de id.
6442	arrobas de carbon.
97	vacas que componen 41.406 libras de peso.
390	carneros que hacen 9359 libras de peso.
49	cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 50 a 51 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 69 a 78 rs. arroba y de 34 a 42. cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.
Tucino añejo, de 78 a 80 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 66 a 68 reales arroba.
Lomo, de 50 a 54 cuartos libra.
Jamon, de 96 a 105 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 15 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 65 a 66 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Palatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 22 a 24 rs. f.  
Algarroba, a 28 rs. id.  
Trigo vendido 1875 fanegas  
Quejan por vender 998  
Precio máximo 53 1/4  
Idem mínimo 45  
Idem medio 49,96  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE MARZO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 m.	709,02	3° 8	4° 8	S. E.	Despejado.
19 m.	709,68	6° 2	7° 7	S. E.	Alg. celajo.
2 m.	709,41	11° 0	13° 7	S. E.	Idem.
3 m.	708,40	11° 8	14° 7	N. N. O.	Idem.
6 m.	708,40	9° 8	12° 2	N. N.	Despejado.
9 m.	708,92	7° 5	9° 4	N. N.	Idem.

**BOLSA DE MADRID.**

Colizacion del 14 de marzo de 1861 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-05 c.; d.; a plazo, 49-15 fin cor. ó a vol.  
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-60; a plazo, 42 55 70 y 65 fin cor. vol.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 51-50.  
Idem de segunda id., id., 17-40.  
Idem del personal id., 23-40.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99 50 d.  
Idem de a 2000 rs. id., 99-75 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 98-50 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 96-25.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 94-80 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-10 d.  
Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92 p.  
Acciones del Banco de Espana idem 214 d.  
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

**CAMBIOS.**

Londres a 90 dias fecha, 50-10 d.  
Paris a 8 dias vista, 5-21 d.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2.	»
Alicante.	»	1/4
Almeria.	»	1/4 p
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/8	»
Barcelona.	»	1/2 p
Bilbao.	»	3/8 p
Burgos.	»	1/4
Cáceres.	»	1/8
Cádiz.	par.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 d.	»
Coruña.	3/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/8	»
Guadalajara.	»	1/4 p
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1/4	»
Lugo.	»	»
Málaga.	par.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	par.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	»	1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	3/4 d.	»
Salamanca.	1/4 d.	»
San Sebastian.	1/2 d.	1/2 d.
Santander.	»	3/8 p.
Santiago.	1/2 u.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1/4 d.	»
Soria.	5/4 d.	»
Tarragona.	»	1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4 d.	»
Valencia.	»	5/8 d.
Valladolid.	»	3/8 p.
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1/4

**BOLSA DE PARIS.**

Marzo 14 de 1861.  
Fondos franceses.  
5 por 100. 68,10  
1/2 por 100. 95,75  
Idem interior. 47 3/8  
Idem diferida. 41 1/8  
Consolidados. 92 1/4 a 3/8

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En la imprenta del *Boletín Oficial* se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reduccion de precios y medidas al sistema métrico-decimal, segun el modelo inserto en el *Boletín* del dia 25 de febrero.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla n.º 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.  
MADRID: 1861.